



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

PO BOX 9024184
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-04

20 de agosto de 2011

A LA DIRECTORÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,
OFICINAS ADSCRITAS A LA DIRECTORÍA,
DIRECTORES DE PROGRAMAS

Mercedes Gómez Marrero
Directora Ejecutiva

**DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA EN EL INSTITUTO DE
CULTURA PUERTORRIQUEÑA POR EL PASO DE TORMENTA TROPICAL
IRENE**

I. Introducción

Mediante el Boletín Administrativo Numero OE-2011-032 del 20 de agosto de 2011, el Gobernador Interino de Puerto Rico, Hon. Kenneth McClintock Hernández declaró estado de emergencia a consecuencia del paso de la tormenta tropical Irene.

II. Propósito

El propósito de esta Carta Circular es declarar estado de emergencia al Instituto de Cultura Puertorriqueña por el paso de la tormenta tropical Irene por Puerto Rico.

III. Aplicación

Las normas establecidas son de estricto cumplimiento por parte de las áreas administrativas y programáticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

IV. Disposiciones Generales

1. La Sección 2da de la OE-2011-032 establece: “Esta declaración de estado de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de ‘compra de emergencia’ para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia.”
2. Según dispone el Artículo 3 del Reglamento de Subastas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, una emergencia o urgencia se considera una situación o incidente **que atente o ponga en peligro**: la vida, el bienestar o la seguridad de la ciudadanía y/o personal de la institución o del pueblo en general; **la prestación de los servicios a la clientela; la propiedad del Instituto** o si el término para usar fondos está a punto de vencer y toda oportunidad para adquirir los bienes, obras o servicios deseados pueda perderse afectando así adversamente el interés público.

El Artículo 9, inciso 1 del Reglamento de Subastas del Instituto de Cultura Puertorriqueña establece que el Instituto no tendrá que convocar subasta formal en una emergencia conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento.

3. El Artículo 3 del Reglamento de Compras, Suministros y Caja Menuda define Compras de Emergencia o Urgencia **como aquellas compras como consecuencia de un hecho o combinación de circunstancias que ocasionen situaciones inesperadas o imprevistas que requieran atención o remedio inmediato**. Incluyen... las que requieran acción o atención inmediata por poner en peligro la vida, seguridad o salud de una o más personas, **por estar en riesgo la prestación de servicios o el cumplimiento de las obligaciones y compromisos programáticos o contractuales de la institución**.


En su Artículo 6, Sección 6.1 – Compras de Emergencia- el Reglamento de Compras establece que se podrán efectuar compras de esta naturaleza en situaciones de extrema emergencia o urgencia que, por su condición o por ocurrir en horas no laborables o en lugares distantes al área metropolitana, pueda afectar de forma adversa o irreparable los servicios que preste la institución, en situaciones donde **se ponga en riesgo la seguridad pública o la propiedad del Instituto** o el cumplimiento de nuestros compromisos programáticos.

El personal delegado para realizar tales compras deberá **someter por escrito, en los próximos 5 días laborables siguientes al trámite autorizado**, un informe explicando la emergencia, las razones de riesgo que justificaron la acción remediativa y los resultados obtenidos.

La Oficina de Compras pulsará el mercado para solicitar y obtener cotizaciones telefónicas, verbales o escritas de más de un licitador de acuerdo con los márgenes de compra autorizados.

4. Se deja sin efecto cualquier disposición o normativa presupuestaria. Se autorizará cualquier transacción fiscal producto del trámite de emergencia de requisición, contrato o desembolso para atender la emergencia decretada en esta orden administrativa. Se entenderá que esta disposición está enmarcada en la disponibilidad de fondos del Fondo General, Asignaciones Especiales (año fiscal corriente o anteriores) y Presupuesto Ejecutivo.
5. **Toda compra necesaria para garantizar la conservación de nuestro patrimonio cultural y la prestación de los servicios en el Instituto de Cultura Puertorriqueña y en todas sus facilidades se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden Administrativa.**

V. Base Legal

 Lo anteriormente dispuesto se basa en la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Boletín Administrativo Número: OE-2011-032; el Reglamento 6937 de 1º de febrero de 2005, conocido como el Reglamento de Subastas del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y en el Reglamento 6170 de 27 de junio de 2000, conocido como el Reglamento de Compras, Suministros y Caja Menuda del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

VI. Vigencia

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2011-032

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO
DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL
INMINENTE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL IRENE Y SUSPENDIENDO
LA VIGENCIA DE LA LEY DE CIERRE**

POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

POR CUANTO: El 20 de agosto de 2011, el Servicio Nacional de Meteorología emitió un anuncio de aviso de tormenta tropical indicando la inminente posibilidad de que Puerto Rico sea objeto de fuertes vientos y lluvias, con la capacidad de ocasionar fuertes inundaciones, comenzando en algún momento durante las próximas 36 horas como consecuencia del paso de tormenta tropical Irene.


POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico amenaza con ocasionar cuantiosos daños y ha creado una situación de emergencia que

atenta contra seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 211 de 1999, según enmendada ("Ley Núm. 211") faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia cuando esté presente cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad.

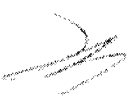
POR CUANTO: Conforme la Ley Núm. 211, en situaciones de emergencia o desastre, el Gobernador "[p]odrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre."

POR CUANTO: La Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales ("Ley de Cierre") autoriza al Gobernador suspender la vigencia de sus disposiciones cuando se produzcan circunstancias extraordinarias que alteren o amenacen alterar el orden social y/o económico, tales como tormentas o huracanes.



agosto de 2011, se dejan sin efecto aquellos reglamentos y órdenes administrativas que sirvan para imponer alguna multa o sanción por el incumplimiento con el horario dominical establecido en la Ley Cierre. Los reglamentos y órdenes que atiendan otros asuntos, continuarán en vigencia en lo que respecta a violaciones distintas al horario dominical impuesto por la Ley de Cierre. La Ley de Cierre y los reglamentos y órdenes suspendidos en virtud de esta Sección retomarán su vigencia automáticamente a las 12:01 a.m. del lunes 22 de agosto de 2011 sin necesidad de una Orden Ejecutiva adicional.

SECCIÓN 4ta.



La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración (AEMEAD) preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.

SECCIÓN 5ta.

Basado en el estimado que someta la AEMEAD, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Director Ejecutivo de la AEMEAD y demás Agencias envueltas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia

y Presupuesto) de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia y la línea de crédito del Fondo de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ta.

La AEMEAD y demás agencias envueltas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

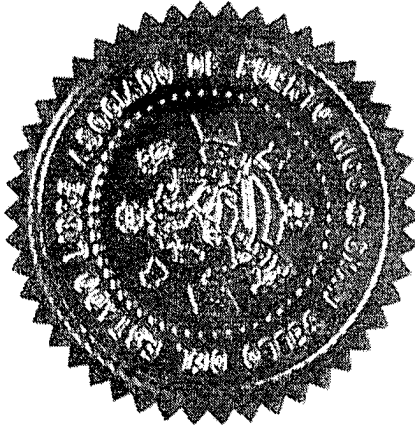
SECCIÓN 7ma.

El término "agencia", según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8va.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9na VIGENCIA. Este Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2011.

Kenneth McClintock Hernández
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 20 de agosto de 2011.

Vanessa Dura Rabele
VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA